

Tacna, 26 NOV 2024

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020-2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 027-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, respecto a la "ORDENANZA QUE DECLARA AL DISTRITO DE TACNA COMO ZONA INCOMPATIBLE PARA REALIZAR ACTIVIDADES TALES COMO FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN, USO Y/O MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS O MATERIALES RELACIONADOS Y ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972, señala: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 39 de la norma precitada, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...); concordante a ello, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, en el artículo 49 de la norma aludida, establece que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...)"

Que, el inciso 3.6. del artículo 79 de la norma en mención, sobre organización del espacio físico y uso del suelo, señala: "3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia."

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 0007-13-MPT, de fecha 04 de abril del 2013, la Municipalidad Provincial de Tacna, al amparo de la Ley 27718 - Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos y del Decreto Supremo Nro. 014-2002-IN que aprueba el Reglamento de la citada ley, prohíbe la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, tenencia y regulación del uso de productos pirotécnicos en la jurisdicción del distrito de Tacna.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020-2024

Que, mediante la Ley 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, y materiales relacionados, encontrándose comprendidas dentro de dicha regulación la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; asimismo en el inciso c) de la Única Disposición Complementaria de dicha norma se dispuso la derogación de la Ley 27718; asimismo, mediante el Reglamento de la norma mencionada, aprobado con el Decreto Supremo Nro. 008-2016-IN, vigente en dicho momento, se dispuso derogar el Decreto Supremo Nro. 014-2002-IN.

Que, el artículo 60 de la norma precitada, señala que solamente se autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, y contando con las opiniones o autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de ser el caso. Las fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados deben cumplir con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento de la Ley en mención.

Que, en el inciso 6. del artículo 269 del Reglamento de la Ley Nº 30299 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 010-2017-IN, señala sobre la autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta al público que: "Los locales o módulos pueden ubicarse en campos abiertos o zonas especiales para la actividad pirotécnica determinadas previamente por la Municipalidad competente, así como en áreas exclusivas de supermercados y tiendas de comercio de productos compatibles, o en lugares exclusivos y permanentes de talleres o depósitos."

Que, en el inciso 1. del artículo 284 del Reglamento de la Ley Nº 30299 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2017-IN, señala que la SUCAMEC autoriza la instalación y funcionamiento de las fábricas o talleres de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares expresamente habilitados para tal fin por la Municipalidad distrital o provincial competente, y que cuenten con informe favorable de la verificación de las condiciones de seguridad o informe de inspección técnica de seguridad.

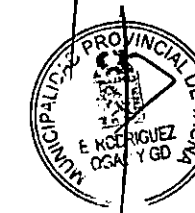
Que, en el inciso 1 del artículo 297 del Reglamento en mención, señala que los lugares públicos o privados donde se puede realizar espectáculos pirotécnicos son determinados previamente por la Municipalidad distrital o provincial correspondiente. Asimismo, en el inciso 297.2 señala que cuando se quiera realizar espectáculos pirotécnicos en zonas o lugares calificados como patrimonio cultural, se debe anexar al expediente señalado en el artículo precedente, la opinión favorable de la entidad competente.

Que, en el inciso 1 del artículo 313 del Reglamento referido, señala que para el almacenamiento de productos pirotécnicos o materiales relacionados se debe contar con autorización de la SUCAMEC, asimismo en el inciso 2. del artículo mencionada señala que el almacenamiento de productos pirotécnicos o materiales relacionados solo se puede efectuar en depósitos que deben contar con las medidas de seguridad necesarias establecidas en la Directiva correspondiente, las mismas que son verificadas en forma previa por la SUCAMEC y que están sujetas a control posterior permanente.

Que, el literal c) del artículo 321 del Reglamento invocado, señala sobre los requisitos para la autorización de almacenamiento lo siguiente: "Para obtener autorización de almacenamiento de productos pirotécnicos o materiales relacionados, la persona natural o jurídica debe presentar la siguiente información o documentación ante la SUCAMEC: (...) c) Copia del certificado de compatibilidad y uso emitido por el Gobierno Local competente o copia del Informe Técnico de Seguridad emitido por la autoridad competente, respecto de cada depósito materia de solicitud."

Que, el Informe Nro. 748-2024-OGAJ/MPT, de fecha 03 de setiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa a la Oficina de Gerencia Municipal, la necesidad de actualizar la regulación normativa local de la fabricación, comercialización, almacenamiento y uso de productos pirotécnicos en espectáculos pirotécnicos y/u otras actividades, conforme a la competencia municipal que refiere la normatividad nacional vigente, en cuanto al Distrito de Tacna, de la Provincia y Región de Tacna.

Que, el Informe Nro. 1140-2024-SGC-GDES/MPT, de fecha 11 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Comercialización, concluye que resulta necesario disponer el ordenamiento, sensibilización, prohibición e incautación de los productos pirotécnicos, en concordancia con la legislación nacional.

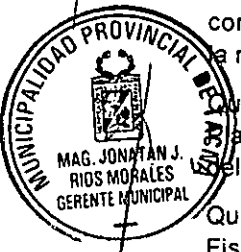


ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2024



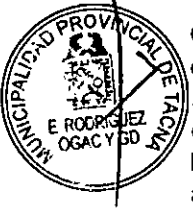
Que, el Informe Nro. 183-2024-SGPUyC-GDU/MPT, de fecha 16 septiembre del 2024, la Especialista del Área Técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, concluye que de acuerdo al Plano de Zonificación y Vías aprobado con el "Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna – PAT" y "Plan de Desarrollo Urbano – PDU" 2015-2025, en el distrito de Tacna, no existen zonas exclusivas o determinadas como compatibles para las actividades de fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, destrucción, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados, ni para la realización de espectáculos pirotécnicos y demás actividades relacionadas con los referidos productos. Asimismo, recomienda que es necesario declarar a la jurisdicción del Distrito de Tacna como zona incompatible con las actividades de fabricación, almacenamiento, manipulación, comercialización, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como para la realización de espectáculos pirotécnicos y demás actividades relacionadas.



Que, el Informe N° 1000-2024-SGPUC-GDU/MPT, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro hace propio y se ratifica en las conclusiones vertidas por la Especialista del Área Técnica mediante Informe N° 183-2024-SGPUyC-GDU/MPT, de fecha 16 septiembre del 2024.



Que, el Informe N° 621-2024-SGFyC-GDU/MPT, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, conforme a sus funciones propone respecto de los instrumentos de gestión de su competencia, una propuesta de infracciones, multa y medida complementaria respecto de la Ordenanza que regule la fabricación, comercialización, almacenamiento, manipulación y uso de productos pirotécnicos en el Distrito de Tacna, a fin de que sea incorporado al Nuevo Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, aprobado mediante Ordenanza N° 023-2022-MPT, de fecha 01 de setiembre del 2022.



Que, la Hoja de Trámite 10109-2024-GDU/MPT, de fecha 18 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, a fin de que evalúe y emita informe técnico, conforme a los antecedentes.

Que, mediante Informe N° 664-2024-SGGDR-GDU/MPT, de fecha 18 setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, emite opinión técnica favorable sobre la actualización de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-MPT, lo que permitirá de manera técnica y legal regular y determinar las zonas compatibles y no compatibles con el tipo de actividad pirotécnica, sin que con ello suponga colisionar con la competencia de la SUCAMEC, en esa misma línea, respecto a lo que dispone la normativa sobre la autorización para la obtención de la autorización municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos, debiéndose implementar lo informado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en cuanto a la no existencia de zonas exclusivas o determinadas como compatibles para las actividades de fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados, ni para la realización de espectáculos pirotécnicos y demás actividades relacionadas con los referidos productos.

Que, mediante Informe Nro. 1211-2024-SGC-GDES/MPT, de fecha 24 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Comercialización, en atención a las opiniones técnicas realizadas por las unidades orgánicas competentes, reformula la propuesta de Ordenanza Municipal, teniendo como opinión técnica medular la realizada por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano; en ese sentido, se realiza la modificación pertinente a la propuesta inicial: Declarar al distrito de Tacna como zona incompatible para realizar actividades de fabricación, almacenamiento, depósito, comercialización, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como para la realización de espectáculos pirotécnicos; agrega también que, como consecuencia de dicha declaración de incompatibilidad, resulta necesario también disponer la prohibición de la fabricación, almacenamiento, comercialización, depósito y realización de espectáculos pirotécnicos y actividades relacionadas, a efectos de promover una cultura de prevención y protección de la salud física y mental, teniendo como fin preservar la integridad de nuestros vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado.

Que, el Informe N° 001-2024-SSVS-OPyOI-OGPPYMI/MPT, de fecha 25 de setiembre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Organización Institucional de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, señala que la propuesta normativa, se encuentra alineada al cumplimiento de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual está correctamente sustentada, además de responder a los Objetivos Institucionales establecido en el Plan Estratégico Institucional Ampliado 2019-2026 de la Municipalidad Provincial de Tacna, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nro. 315-2023-

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020 - 2024

MPT, así como el cumplimiento de funciones establecidos en el R.O.F. vigente. En tal sentido, expresa opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Municipal, con el fin de la prevención de riesgos y salvaguardar la integridad de las personas y el medio ambiente, promoviendo una vivencia segura y tranquila, por lo que se sugiere, pronunciamiento previo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su informe correspondiente.

Que, el Informe Nro. 146-2024-SVQ-OPyOI-OGPPYMI/MPT de fecha 25 de setiembre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Organización Institucional de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y modernización institucional, refiere que, visto el informe de la especialista del equipo de trabajo de organización institucional, se otorga opinión favorable a la propuesta de ordenanza.

Que, mediante Memorando Nro. 3374-2024-OGPPYMI/MPT de fecha 25 de setiembre del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, refiere que, del proyecto de Ordenanza Municipal, se observa que la misma surge por la necesidad de actualización de la normativa municipal vigente (Ordenanza Municipal Nº 007-2013), debido a que la misma recoge normas legales que se encontraban derogadas, a su vez según los documento referenciados y adjuntados se observa que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro ha emitido opinión técnica indicando la inexistencia de zonas compatibles para las actividades del uso de materiales pirotécnicos y actividades relacionados, declarando al distrito de Tacna como zona incompatible para realizar dichas actividades.

Que, mediante Informe Nro. 807-2024-OGAJ/MPT de fecha 26 de setiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable para la aprobación de la propuesta normativa; recomendando que se remita el expediente administrativo a la Comisión de Regidores competentes, para su dictamen respectivo y sea elevado al Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento.

Que, mediante el Dictamen Nº 028-2024-CALVyPD-CMSySC/CM/MPT, de fecha 11 de noviembre del 2024, la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios y la Comisión de Medio Ambiente, Salud y Servicios a la Ciudad de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, dictamina aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal, conforme a lo expresado en los informes técnicos y legales de la Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades que confieren los artículos 39 y 40 de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL DISTRITO DE TACNA COMO ZONA INCOMPATIBLE PARA REALIZAR ACTIVIDADES TALES COMO FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN, USO Y/O MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS O MATERIALES RELACIONADOS Y ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. -

La presente Ordenanza tiene como objeto declarar al Distrito de Tacna como zona incompatible para realizar las actividades tales como fabricación, almacenamiento, depósito, comercialización, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados, espectáculos pirotécnicos; realizados en locales y/o ambientes públicos o privados, abiertos o cerrados en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de los productos, eventos culturales, religiosos, costumbristas, concursos de música, baile, belleza, entre otros, públicos y privados de igual envergadura; a fin reducir los riesgos, salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas, la propiedad pública, privada y el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

La presente Ordenanza es de aplicación para toda la jurisdicción del distrito de Tacna, siendo de estricto cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas y cualquier otro tipo de agrupación.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA FINALIDAD. -

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de prevención y protección de la salud física y mental, teniendo como fin preservar la integridad de nuestros

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020-2024

vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado.

ARTÍCULO CUARTO: ÓRGANO COMPETENTE:

La Subgerencia de Comercialización y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Tacna, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, son los órganos competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y adoptar las acciones administrativas que correspondan ante su incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIONES

- a) Producto pirotécnico: Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante el manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.
- b) Materiales relacionados: Se considera a las materias primas y a los insumos químicos pirotécnicos como aluminio en polvo, magnalio, nitrato de potasio, perclorato de amonio, perclorato de potasio, pólvora negra, trisulfuro de antimonio, titanio en polvo, sustancias a base de cloratos, fosfato.
- c) Espectáculo pirotécnico: Es el desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en áreas abiertas o cerradas.
- d) Pirotécnica: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA ZONIFICACIÓN INCOMPATIBLE

En el distrito de Tacna, no existen zonas exclusivas, permanentes, eventuales o compatibles para las actividades de fabricación, almacenamiento, depósito, comercialización, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados; así como para la realización de espectáculos pirotécnicos y, demás actividades relacionadas con los referidos productos.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS PROHIBICIONES

Está prohibida la fabricación, depósito, almacenamiento, comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o materiales relacionados, así como la realización de espectáculos pirotécnicos o actividades relacionadas en el distrito de Tacna.

Asimismo, se encuentra prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo, así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS SANCIONES

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito, almacene o comercialice en zonas incompatibles cualquier producto pirotécnico, ofrezca o realice el servicio de espectáculo pirotécnico en la jurisdicción del distrito de Tacna, será pasible de sanción de multa, suspensión del espectáculo y/o clausura definitiva del establecimiento de ser el caso.

El decomiso estará a cargo del personal de Sub Gerencia de Comercialización y/o la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, contando con el apoyo de la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, siendo que, se realizará la entrega del material decomisado, mediante acta, a la Jefatura Zonal de Tacna de la SUCAMEC, para que proceda a su destrucción y/o destino final del material pirotécnico, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA COMUNICACIÓN A LA SUCAMEC

La Sub Gerencia de Comercialización y Sub Gerencia de Fiscalización y Control, una vez tenga conocimiento del desarrollo de las actividades de fabricación, almacenamiento, depósito, comercialización, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados; así como de la realización de espectáculos pirotécnicos en el distrito de Tacna, comunicará el hecho a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC a través de la Jefatura Zonal de Tacna de la referida entidad, a fin de que conforme a sus competencias ejecute las acciones administrativas y penales que correspondan.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020-2024

Asimismo, solicitará a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC a través de la Jefatura Zonal de Tacna de la referida entidad, la realización de operativos conjuntos para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nro. 30299 su Reglamento y las normas municipales vigentes, aplicando cada organismo la capacidad fiscalizadora y sancionadora dentro del marco de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERO: DECLARAR a la jurisdicción del distrito de Tacna, como zona incompatible para desarrollar actividades de fabricación, almacenamiento, depósito, comercialización, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados; así como para la realización de espectáculos pirotécnicos y, demás actividades relacionadas con los referidos productos.

SEGUNDO: INCORPORAR al Cuadro de Infracciones del Texto Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (TUIS) de la Municipalidad Provincial de Tacna, las infracciones referidas en el Anexo 01 que conforma parte de la presente Ordenanza.

TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe) y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión y publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tacna.

CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Comercialización y Sub Gerencia de Fiscalización y Control, de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA:

UNICA: DEROGAR a partir de la vigencia de la presente norma, la Ordenanza Municipal Nº 0007-13-MPT, de fecha 04 de abril del 2013, Ordenanza que prohíbe la fabricación, almacenamiento, comercialización, tenencia y la regulación del uso de productos pirotécnicos en la jurisdicción del distrito de Tacna.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

C.c. Archivo
Alcaldía
GM.
OGAJ
GTPySC
PMGB/

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 020-2024

ANEXO 01

LINEA DE ACCION 01: CONTROL URBANO, ESTABLECIMIENTOS (COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES) Y OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS/NO ECONOMICAS EN GENERAL

1.3 ESTABLECIMIENTOS (COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN GENERAL)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO MULTA (%)	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
	Fabricar y almacenar productos pirotécnicos detonantes en zonas incompatibles	100	U.I.T.	DECOMISO/CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO
	Fabricar y almacenar productos pirotécnicos deflagrantes en zonas incompatibles	100	U.I.T.	DECOMISO/CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO

LINEA DE ACCION 03: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, ACTIVIDADES ECONOMICAS EN MERCADOS, CENTROS DE ABASTO, CENTROS COMERCIALES Y EN VIA PUBLICA

3.4 ORDEN EN ESPACIOS PUBLICOS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y VIAS PÚBLICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO MULTA (%)	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
	Comercializar en vía pública, establecimientos y/o ferias productos pirotécnicos detonantes en zonas incompatibles	70	U.I.T.	DECOMISO/CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO
	Comercializar en vía pública, establecimientos y/o ferias productos pirotécnicos deflagrantes en zonas incompatibles	40	U.I.T.	DECOMISO/CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO

LINEA DE ACCION 02: RIESGOS Y DESASTRES (PREDIOS: PUBLICOS, PRIVADOS; ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS/NO ECONOMICAS EN GENERAL)

2.5 EVENTOS Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO MULTA (%)	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
	Utilizar, manipular productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en espectáculos públicos no deportivos y deportivos, en espacios abiertos, sea público o privado, en zonas incompatibles	70	U.I.T.	DECOMISO/SUSPENSION DEL EVENTO

2.6 EVENTOS Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VIA PÚBLICA O LUGARES NO CONFIDENTES:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO MULTA (%)	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA
	Utilizar, manipular productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en espectáculos públicos no deportivos y deportivos, en espacios cerrados, sea público o privado, en zonas incompatibles	70	U.I.T.	DECOMISO/SUSPENSION DEL EVENTO

DEFINICION:

- PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES:** Son artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan mayores riesgos; que explotan, producen ruido.
- PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES:** Substancias, como por ejemplo los propulsores, que, al ser encendidas y cuando se utilizan normalmente, reaccionan deflagrando, sin producir detonación. Deflagración es la combustión súbita con llama y sin explosión.